



## **Normativa reguladora de las dobles titulaciones en enseñanzas oficiales de grado y máster universitario de la Universitat de Barcelona**

### **PREÁMBULO**

La Universitat de Barcelona, debido a su naturaleza de universidad generalista, ha tenido tradicionalmente un buen número de estudiantes que han cursado varios estudios de grado de manera simultánea.

Con la integración de los estudios universitarios oficiales al espacio europeo de educación superior, la posibilidad de cursar varios estudios de manera simultánea se oficializó mediante la oferta, dentro del sistema universitario catalán, de programas de itinerarios simultáneos, diseñados por las mismas universidades, que los estudiantes podían escoger al acceder por primera vez al mundo universitario. Es dentro de este marco que el curso 2009-2010 se aprobó el documento Modelos para cursar en la Universitat de Barcelona enseñanzas oficiales de grado de manera simultánea, que tenía como objetivo establecer directrices para hacer posible esta simultaneidad, libre u ordenada, de estudios oficiales de grado.

Desde entonces, tanto en el sistema universitario catalán como el resto del Estado, y sobre todo dentro de la misma Universitat de Barcelona, las dobles titulaciones han aumentado en número y tipología y se han establecido convenios de colaboración con otras universidades, tanto españolas como internacionales. Este incremento de la oferta y de las tipologías, así como la experiencia acumulada, hacen necesario revisar la normativa para corregir los puntos débiles observados en su desarrollo y definir la simultaneidad de enseñanzas oficiales, la tipología de dobles titulaciones y el marco para elaborar propuestas de dobles titulaciones.

Ha elaborado esta normativa la Comisión Académica delegada del Consejo de Gobierno, con la participación de los diferentes sectores afectados y de los centros de la Universidad. Regula, principalmente, la organización y elaboración de las propuestas de dobles titulaciones, e incorpora la posibilidad de aprobar propuestas para las enseñanzas oficiales de máster universitario y las dobles titulaciones interuniversitarias. Así mismo, prevé la simultaneidad siguiendo un itinerario personal.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

- 1.1 Esta normativa tiene por objeto regular el derecho de los estudiantes a cursar diferentes enseñanzas universitarias en un mismo curso académico para obtener más de un título oficial, siempre de acuerdo con el que establecen estas directrices y con los acuerdos que pueda tomar el Consejo de Gobierno.
- 1.2 Esta normativa es de aplicación a los estudiantes de la Universitat de Barcelona que, cumpliendo los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de grado o máster universitario, quieran cursar simultáneamente dos o más planos de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.



- 1.3 Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa los estudiantes que ya dispongan de una de las dos titulaciones. Esta limitación incluye los estudiantes que sean titulados de las enseñanzas ya extinguidas, cuando estas enseñanzas hayan sido sustituidas por uno de los títulos que integran la doble titulación.

## Artículo 2. Definiciones

**Simultaneidad de estudios:** consiste en cursar diferentes enseñanzas universitarias en un mismo curso académico. El estudiante puede diseñar su propio itinerario o puede seguir un itinerario curricular específico, diseñado por la Universidad, correspondiendo en la programación conjunta de enseñanzas oficiales.

**Doble titulación:** consiste en un itinerario curricular específico diseñado por la Universidad que, evitando la duplicidad de contenidos y aplicando una tabla de reconocimiento de materias y/o asignaturas de acuerdo con la equivalencia de contenidos y de competencias, permite cursar simultáneamente dos enseñanzas universitarias del mismo nivel académico.

**Doble titulación interuniversitaria nacional:** consiste en un itinerario curricular diseñado conjuntamente entre universidades del sistema universitario catalán o del resto del Estado que, evitando la duplicidad de contenidos y aplicando una tabla de reconocimiento de materias y/o asignaturas de acuerdo con la equivalencia de contenidos y de competencias, permite cursar simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico. Requiere la firma de un convenio específico.

**Doble/Múltiple titulación interuniversitaria internacional:** consiste en un itinerario curricular diseñado conjuntamente entre universidades de países diferentes que, evitando la duplicidad de contenidos y mediante un reconocimiento recíproco de contenidos y de competencias entre planes de estudios, permite al estudiante obtener uno o más títulos por cada una de las universidades participantes en el acuerdo. Los títulos expedidos están acreditados de manera independiente de acuerdo con la legislación de cada país y forman parte de la oferta oficial de las universidades participantes. La colaboración entre universidades de diferentes países requiere la firma de un convenio específico.

**Itinerario personal de simultaneidad:** consiste a empezar a cursar una enseñanza universitaria cuando ya se está cursando otro del mismo nivel académico, ya sea en el mismo centro o en otro, o en otra universidad, sin abandonar la primera enseñanza.



## **CAPÍTULO 2. ITINERARIOS DE SIMULTANEIDAD**

### **Artículo 3. Itinerario personal**

- 3.1 El estudiante ya matriculado en una primera enseñanza oficial de grado o máster universitario en la Universitat de Barcelona o bien en otra universidad puede cursar simultáneamente otra titulación oficial del mismo nivel académico. Para hacerlo, tiene que haber sido admitido a las enseñanzas que permiten obtener estos títulos por las vías que establece la legislación vigente según el tipo de enseñanza, de acuerdo con las normativas de la UB, y sin ninguna restricción adicional más allá de los requisitos académicos exigibles al resto de estudiantes de estas enseñanzas.
- 3.2 El estudiante, una vez obtenida la plaza, se matricula de manera independiente en cada una de las enseñanzas y comunica al segundo centro universitario la intención de cursar simultáneamente las enseñanzas.
- 3.3 La realización de un itinerario personal de simultaneidad de estudios no implica la modificación de la organización docente de ninguna enseñanza. Queda bajo la responsabilidad del estudiante la compatibilización de horarios y de fechas de evaluación.

### **Artículo 4. Itinerario propuesto por la UB. Doble Titulación**

- 4.1 La Universitat de Barcelona puede organizar itinerarios curriculares específicos que faciliten a los estudiantes poder cursar de manera simultánea dos enseñanzas.
- 4.2 Las dobles titulaciones se pueden organizar en un mismo centro, entre varios centros de la Universidad o con otras universidades.

### **Artículo 5. Doble titulación en centros de la UB**

El itinerario para la doble titulación puede establecerse entre titulaciones del mismo nivel académico impartidas en uno o en varios centros de la Universitat de Barcelona. En el supuesto de que se establezca entre varios centros, hay que definir uno como coordinador.

### **Article 6. Doble titulación interuniversitaria**

- 6.1 La Universitat de Barcelona puede organizar itinerarios conducentes a dobles titulaciones de grado y a dobles titulaciones de máster universitario con otras universidades del sistema universitario catalán o del resto del Estado.
- 6.2 La Universitat de Barcelona puede organizar itinerarios conducentes a dobles o múltiples titulaciones de grado, de máster universitario o de grado y máster universitario con universidades extranjeras.



- 6.3 Las dobles titulaciones interuniversitarias se regulan en todos los casos mediante convenios específicos, de acuerdo con el modelo establecido por la UB, aprobados por las universidades participantes, los cuales deben tener en cuenta aspectos académicos, económicos y de gestión. El acuerdo entre universidades permite a los estudiantes obtener los títulos académicos oficiales de cada una de las universidades participantes.

### **CAPÍTULO III. DIRECTRICES PARA LAS DOBLES TITULACIONES**

#### ***Sección 1.ª Doble titulación en centros de la Universitat de Barcelona***

##### **Artículo 7. Requisitos de la doble titulación en centros de la UB**

- 7.1 El número mínimo de créditos que se tienen que cursar en una doble titulación se establece de acuerdo con el criterio de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, según el cual dos títulos de grado son diferentes cuando difieren entre sí en, como mínimo, el 37,5% de los créditos ECTS. Este criterio se aplica también en los estudios de máster universitario.
- 7.2 El número mínimo de cursos académicos necesarios para cursar una doble titulación no puede ser inferior en un curso más que la duración de la titulación de más créditos, en el caso de los grados, y en un semestre más, en el caso de los másteres universitarios.
- 7.3 Los centros responsables tienen que definir la estructura del itinerario curricular y los requisitos entre asignaturas que el estudiante tiene que cursar, de acuerdo con los planes de estudios aprobados y de forma que el estudiante pueda compaginar las actividades formativas de las dos enseñanzas y cumplir los requisitos establecidos para obtener los dos títulos.
- 7.4 Los centros responsables tienen que definir una tabla de reconocimiento de los créditos cursados en el itinerario curricular de doble titulación y cada una de las titulaciones que lo integran.
- 7.5 El diseño del itinerario de doble titulación tiene que garantizar la adquisición de todas las competencias de ambas enseñanzas.
- 7.6 El itinerario puede prever la posibilidad que el estudiante haga dos trabajos finales (de grado o de máster) de manera coordinada o un único trabajo final que contenga el conjunto de competencias de las dos titulaciones y garantice la participación en el tribunal de evaluación de profesorado de las dos enseñanzas. Sin embargo, el trabajo final siempre se tiene que matricular y calificar en cada una de las titulaciones.
- 7.7 La oferta docente de cada curso tiene que prever la organización de grupos, horarios, tutorización y pruebas de evaluación de forma coordinada entre las dos enseñanzas conducentes a la doble titulación.
- 7.8 El número de plazas ofrecidas en dobles titulaciones de grado y máster lo tienen que aprobar los órganos de gobierno de la Universidad y la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña.
- 7.9 La extinción de uno de los títulos de grado que forman parte de la doble titulación comporta la extinción de la doble titulación. El calendario de extinción de las



asignaturas del título de grado tiene que tener en cuenta el itinerario curricular de doble titulación y garantizar que los estudiantes que lo están cursando la puedan finalizar en las condiciones en que la iniciaron.

### **Artículo 8. Autorización de la doble titulación**

- 8.1 El vicerrectorado competente tiene que autorizar la propuesta de doble titulación e indicar, si procede, los procesos necesarios para implementarla.
- 8.2 La doble titulación tiene que estar aprobada por los órganos de gobierno del centro o centros participantes y por los órganos de gobierno de la Universidad, y se incluye en la oferta formativa aprobada anualmente por el Consejo de Gobierno.
- 8.3 El centro o centros responsables tienen que elaborar una propuesta de doble titulación que contenga:
  - Las titulaciones que se logran con la doble titulación.
  - La propuesta de vinculación en un centro coordinador, en caso de que participe más de un centro de la UB.
  - En el caso de las propuestas de doble itinerario de enseñanzas de máster universitario, la propuesta de comisión de selección de los candidatos, la cual tiene que estar formada por miembros de las comisiones de coordinación de los dos másteres que integran la doble titulación y presidida por el coordinador de la doble titulación.
  - La justificación de la propuesta atendiendo a criterios académicos, de demanda social y a razones estratégicas y de empleabilidad, entre otros.
  - La justificación de la adquisición de las competencias que se han hecho constar en las memorias de verificación de las dos titulaciones.
  - El número total de créditos que se tienen que cursar y el número de cursos académicos.
  - La definición del itinerario curricular, con indicación de las asignaturas que se tienen que cursar y superar en cada uno de las enseñanzas, especificando, si procede, la mención o menciones que se pueden lograr cursando la doble titulación.
  - Las tablas de reconocimiento entre los créditos cursados en el itinerario específico de la doble titulación y cada una de las titulaciones que lo integran.
  - El número de plazas.
  - El calendario de implantación.

El establecimiento de una doble titulación comporta el nombramiento de un coordinador de la doble titulación por parte del centro. En caso de que participio más de uno centro en la doble titulación, el centro coordinador nombra el coordinador, las funciones del cuando son:

- Velar porque los horarios de la organización docente sean compatibles y permitan seguir correctamente el itinerario curricular.



- En el caso de las dobles titulaciones de máster, presidir la comisión de selección de los candidatos preinscritos al máster y resolver las admisiones.
- Formar parte de la comisión académica del centro.
- Participar en el proceso de gestión y evaluación de la calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia de Políticas y Calidad de la UB.
- Informar sobre las solicitudes de convalidación y reconocimiento de créditos, que tienen que resolver los jefes de estudios y los coordinadores de máster de las titulaciones implicadas.

### **Artículo 9. Acceso a la doble titulación de grado**

- 9.1 El estudiante tiene que solicitar plaza a una oferta diferenciada de la doble titulación de grado mediante la preinscripción universitaria. La nota de corte para acceder a una doble titulación no puede ser, en ningún caso, inferior a la nota de corte para acceder a las enseñanzas oficiales que forman parte.
- 9.2 No pueden acceder a una doble titulación los estudiantes que ya dispongan de una de las dos titulaciones. Esta limitación incluye los estudiantes que sean titulados de una enseñanza ya extinguida que haya sido sustituido por uno de los títulos que integran la doble titulación.
- 9.3 Los estudiantes que ya han superado el 25% de los créditos de una de las dos titulaciones no se pueden matricular en la doble titulación.

### **Artículo 10. Acceso a la doble titulación de máster universitario**

- 10.1 El estudiante accede a una oferta diferenciada de la doble titulación de máster mediante preinscripción en la Universitat de Barcelona. El estudiante tiene que cumplir los requisitos generales de acceso y los requisitos específicos de cada máster, indicados en la memoria de verificación.
- 10.2 La comisión de selección es la encargada de establecer los criterios de selección de los candidatos y de resolver la admisión a la doble titulación de máster.
- 10.3 El decanato del centro coordinador resuelve el acceso de los estudiantes con estudios previos cursados en sistemas educativos extranjeros.
- 10.4 No pueden acceder a una doble titulación los estudiantes que ya disponen de una de las dos titulaciones. Esta limitación incluye los estudiantes que sean titulados de una enseñanza ya extinguida que haya sido sustituido por uno de los títulos que integran la doble titulación.
- 10.5 Los estudiantes que ya han superado el 25% de los créditos de una de las dos titulaciones no se pueden matricular en la doble titulación.

### **Artículo 11. Matrícula**

- 11.1 Una vez concedida la plaza, el estudiante tiene que matricularse necesariamente en el itinerario curricular de doble titulación.
- 11.2 En el caso de las dobles titulaciones impartidas en varios centros de la UB, el centro coordinador es el responsable de la gestión tanto administrativa como



académica y de la interlocución con el alumno, en todo aquello que haga referencia a la doble titulación.

11.3 Los precios públicos de matrícula son los que corresponden a cada enseñanza en función del grado de experimentalidad y de acuerdo con el que prevén el Decreto de precios, que regula esta materia cada curso académico, y la normativa de matrícula de la Universitat de Barcelona. Se podrán aplicar, si procede, las exenciones previstas al mismo decreto o aquellas que legalmente correspondan.

11.4 El centro puede crear grupos específicos para el alumnado matriculado en una doble titulación o bien puede integrarlos en uno de los grupos previstos para las enseñanzas que la conforman.

### **Artículo 12. Reconocimiento de asignaturas**

El reconocimiento de asignaturas entre los títulos que conforman la doble titulación tiene lugar de manera automática, sin necesidad exprés del alumno, en el momento en que finaliza o abandona la doble titulación. Sin embargo, el estudiante puede solicitar, en el momento que considere oportuno, y siempre de acuerdo con el calendario y el procedimiento establecidos en cada centro, el reconocimiento de asignaturas derivado de la aplicación de la tabla de reconocimiento.

### **Artículo 13. Derechos y deberes de los estudiantes**

13.1 Una vez matriculada, el estudiante tiene la consideración, a todos los efectos, de estudiante de las dos enseñanzas y, por lo tanto, dispone de los mismos derechos y deberes que todo estudiante matriculado a cualquier de las dos enseñanzas. En particular, tiene derecho a participar en las elecciones a cualquier de los órganos de gobierno y gestión que prevé el Estatuto de la Universitat de Barcelona y a ser candidato en cualquier de estas elecciones.

13.2 El alumnado de dobles titulaciones impartidas en varios centros de la Universidad se considera adscrito en el centro coordinador por lo que respecta a la participación en las elecciones a rector o rectora y al Claustro Universitario.

### **Artículo 14. Permanencia**

14.1 Preferentemente, el régimen de dedicación del alumnado de doble titulación está a tiempo completo, y preceptivamente el estudiante tiene que seguir el itinerario curricular diseñado.

14.2 En aplicación de la normativa de permanencia, y a efectos del cómputo de créditos para matricular y de créditos para superar, se considera el itinerario curricular de la doble titulación como una única enseñanza.

14.3 El decanato del centro coordinador, habiendo valorado la documentación justificativa, resuelve las solicitudes de excepcionalidad.

14.4 Si el estudiante abandona una de las dos enseñanzas, se le aplica la normativa de permanencia de acuerdo con la nueva situación.





## **Artículo 15. Prácticas**

A efectos del cómputo de créditos, para poder hacer las prácticas extracurriculares se considera el itinerario curricular de la doble titulación como una única enseñanza.

## **Artículo 16. Abandono de la doble titulación**

En el supuesto de que el estudiante quiera abandonar una de las dos enseñanzas, tiene que comunicarlo en el centro coordinador. Este abandono se hace efectivo y tiene efectos a partir de la matrícula siguiente en la enseñanza no abandonada y el expediente de doble titulación queda cerrado. El abandono implica la renuncia a cursar el itinerario específico de doble titulación.

## **Artículo 17. Becas**

La beca general solo se puede solicitar para una de las enseñanzas que forman parte de la doble titulación, aunque se consideran como créditos matriculados y/o superados la suma de los créditos matriculados y/o superados en el itinerario curricular de doble titulación.

## **Artículo 18. Solicitud del título**

- 18.1 Se entiende que el estudiante ha completado el itinerario de la doble titulación cuando ha superado la totalidad de los créditos exigidos en el itinerario curricular de doble titulación y tiene calificados los dos trabajos finales, cosa que implica el desempeño de los requisitos para la expedición de los dos títulos considerados individualmente.
- 18.2 A los efectos de la concesión del premio extraordinario, la doble titulación se considera como una sola titulación y para calcular la nota mediana se tiene en cuenta el expediente correspondiente al itinerario curricular de doble titulación que los estudiantes tienen que cursar.
- 18.3 El estudiante de doble titulación puede solicitar cualquier de los dos títulos en el momento en que cumple los requisitos establecidos en el plan de estudios para hacerlo, teniendo en cuenta tanto las asignaturas superadas como las reconocidas de acuerdo con el artículo 12 de esta normativa.

Si el estudiante solicita uno de los dos títulos antes de completar la otra enseñanza, se considera que abandona la doble titulación de acuerdo con el establecido en el artículo 16, y de manera automática pasa a ser considerado estudiando de solo una enseñanza.

## **Artículo 19. Movilidad**

- 19.1 Los programas de movilidad internacional solo se pueden solicitar para una de las enseñanzas que forman parte de la doble titulación, aunque se consideran como créditos matriculados y/o superados la suma de los créditos matriculados y/o superados en el itinerario curricular de doble titulación.





19.2 Los programas de movilidad nacional se pueden solicitar para la doble titulación si hay acuerdos entre universidades que imparten titulaciones conjuntas o, en caso de que no haya, siempre que haya acuerdos entre cada una de las dos titulaciones que las integran.

### **Sección 2.ª Doble titulación interuniversitaria**

#### **Artículo 20. Requisitos de la doble titulación interuniversitaria nacional**

20.1 La doble titulación entre universidades del sistema universitario catalán o con universidades del resto del Estado se hace entre enseñanzas del mismo nivel académico, ya sean grados o másteres.

20.2 La doble titulación interuniversitaria nacional se tiene que establecer entre titulaciones con denominación diferente y que difieran entre sí en, como mínimo, el 37,5% de los créditos ECTS.

20.3 Para poder obtener un título de la UB, los estudiantes participantes en dobles titulaciones interuniversitarias nacionales tienen que cursar a la UB como mínimo el 50% de los créditos de la titulación, incluyendo el trabajo final.

20.4 Los centros responsables tienen que definir el itinerario curricular que los estudiantes tienen que cursar y la tabla de reconocimiento de créditos entre las dos titulaciones.

20.5 Los estudiantes tienen que cumplir los requisitos de acceso y admisión a cada una de las titulaciones.

#### **Artículo 21. Autorización de la doble titulación interuniversitaria nacional.**

21.1 La doble titulación tiene que estar aprobada por los órganos de gobierno del centro participando y por los órganos de gobierno de la Universitat de Barcelona. El centro responsable tiene que elaborar una propuesta de doble titulación que contenga:

- Las titulaciones oficiales que se logran con la doble titulación.
- Las universidades participantes.
- La justificación del interés académico de la propuesta y su viabilidad económica.
- La justificación de la adquisición de las competencias que constan a la memoria de verificación del título de la UB.
- El número de estudiantes que recibe y que envía cada institución.
- La definición del itinerario curricular de doble titulación, con indicación del número de créditos que los estudiantes tienen que cursar a la UB para obtener el título.

21.2 La doble titulación interuniversitaria nacional requiere la firma de un convenio específico entre las universidades participantes, de acuerdo con el modelo establecido por la UB, que recoja:

- La denominación de las titulaciones oficiales que se logran con la doble titulación.
- El número de plazas ofrecidas en cada una de las universidades participantes.



- La gestión académica y administrativa del programa.
- Los requisitos y criterios de admisión de los estudiantes.
- La definición del itinerario curricular, con indicación de las asignaturas que se tienen que cursar y superar en cada una de las enseñanzas.
- Las tablas de reconocimiento entre los créditos cursados en el itinerario específico de doble titulación y cada una de las titulaciones que lo integran.
- Las condiciones económicas que se aplican a los estudiantes (gastos de matrícula, coste de la expedición del título, recargos por sucesivas matrículas, precio de los servicios complementarios, pago del reconocimiento de los créditos, entre otros).
- La previsión de ayudas a la movilidad, si procede.
- La cobertura de asistencia médica y sanitaria de los estudiantes durante la estancia a la institución de acogida.
- El calendario de implantación.
- El número de créditos que se tienen que cursar de cada titulación.

21.3 El vicerrectorado competente tiene que autorizar el establecimiento del convenio correspondiente para la doble titulación e indicar, si procede, los procesos necesarios para implementarlo.

## **Artículo 22. Requisitos de la doble/múltiple titulación interuniversitaria internacional**

22.1 El establecimiento de itinerarios de doble/múltiple titulación entre universidades de diferentes países permite a los estudiantes obtener uno o más títulos de igual o de diferente nivel académico en cada una de las universidades participantes.

22.2 Los centros responsables tienen que definir el itinerario curricular que los estudiantes tienen que cursar y la tabla de reconocimiento de créditos entre las dos titulaciones.

22.3 Los estudiantes tienen que cumplir los requisitos de acceso y admisión a las titulaciones de acuerdo con la normativa aplicable en cada país.

## **Artículo 23. Autorización de la doble/múltiple titulación interuniversitaria internacional**

23.1 La doble/múltiple titulación tiene que estar aprobada por los órganos de gobierno del centro participando y por los órganos de gobierno de la Universitat de Barcelona. El centro responsable tiene que elaborar una propuesta de doble titulación que contenga:

- Las titulaciones oficiales que se logran con la doble titulación.
- Las universidades participantes.
- La justificación del interés académico de la propuesta.
- El número de estudiantes que recibe y que envía cada institución.
- La viabilidad económica.



- La definición de los itinerarios académicos previstos, con indicación del número de créditos que los estudiantes que vienen a la UB tienen que cursar para obtener el título.

23.2 La doble/múltiple titulación interuniversitaria internacional requiere que las universidades participantes firmen un convenio específico, de acuerdo con el modelo establecido por la UB. Este convenio tiene que recoger aspectos académicos, económicos y de gestión y, entre otros:

- La denominación de las titulaciones oficiales que se logran con la doble titulación.
- El número de plazas ofrecidas por cada una de las universidades participantes.
- La gestión académica y administrativa del programa.
- Los requisitos y criterios de admisión de los estudiantes, que tienen que cumplir los requisitos de acceso y admisión de cada una de las universidades participantes.
- La definición del itinerario curricular, con indicación de las asignaturas que se tienen que cursar y superar en cada una de las enseñanzas.
- Las tablas de reconocimiento entre los créditos cursados en el itinerario específico de doble titulación y cada una de las titulaciones que lo integran.
- El sistema de calificación que se aplica en la universidad extranjera y su equivalencia a la UB.
- Las condiciones económicas que se aplican a los estudiantes (gastos de matrícula, coste de la expedición del título, recargos por sucesivas matrículas, precio de los servicios complementarios, pago del reconocimiento de los créditos, entre otros).
- La previsión de ayudas a la movilidad, si procede.
- La cobertura de asistencia médica y sanitaria de los estudiantes durante la estancia a la institución de acogida.
- El calendario de implantación.
- El número de créditos que se tienen que cursar de cada titulación.

23.3 En todos los casos, el vicerrectorado competente tiene que autorizar el establecimiento del convenio correspondiente para la doble titulación e indicar, si procede, los procesos necesarios para implementarlo.

#### **Disposición transitoria**

Las dobles titulaciones ya existentes en centros de la UB tienen que adecuarse a la nueva normativa el curso académico 2020-2021.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogada la normativa Modelos para cursar en la Universitat de Barcelona enseñanzas oficiales de grado de manera simultánea, aprobada por el Consejo de



Gobierno en fecha 24 de julio de 2009, y también cualquier otra normativa o disposición de rango igual o inferior que se oponga al que se establece en esta norma.

### **Disposición final**

Esta normativa entra en vigor el curso académico 2020-2021. Aquesta normativa entra en vigor el curs acadèmic 2020-2021.



## ANEXO I

### LÍMITE DE CRÉDITOS QUE SE DEBEN CURSAR EN LAS DOBLES TITULACIONES EN CENTROS DE LA UB

	CRÉDITOS TÍTULO 1	CRÉDITOS TÍTULO 2	TOTAL DE CRÉDITOS	CRÉDITOS MÍNIMOS	CRÉDITOS MÁXIMOS
GRADOS	300	300	600	413	525
	300	240	540	390	473
	240	240	480	330	420
	240	180	420	308	315
	180	180	360	248	315
MÁSTERS	120	120	240	165	210
	120	90	210	154	184
	120	60	180	143	158
	90	90	180	124	158
	90	60	150	113	131
	60	60	120	83	105

Se considera que dos títulos de grado son diferentes cuando difieren en un 37,5% o más de los créditos ECTS. Aplicando este criterio, en una doble titulación hay que cursar:

- Com mínimo, el 37,5 % de los créditos específicos de cada uno de los títulos.
- El 62,5% de los créditos del título con más créditos, algunos de los cuales serán comunes a los dos títulos.